



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 056

-2016-GRC/GA

Callao,

29 FEB 2016

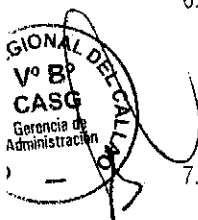
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite, Formalización y Archivo (e)

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1196-2010; la Resolución Jefatural N° 1544-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;
2. Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;
3. Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;
4. Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;
5. Que, con fecha 07 de octubre de 2011, se notificó al adjudicatario **HONORATO GUARDAPUCLLA MORMONTOY**, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, que declaró el inicio del procedimiento administrativo de reversión;
6. Que, mediante Resolución Jefatural N° 503-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de abril de 2012; se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **HONORATO GUARDAPUCLLA MORMONTOY**, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01028998, la misma que al no haber sido impugnada dentro del plazo otorgado (15 días hábiles), se declaró firme a través de la Resolución Jefatural N° 1544-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2012;
7. Que, sin embargo, revisado el expediente administrativo y vista la Partida Electrónica N° P01028998, se verifica que en el Asiento 00003 de la misma, figura una compra venta con fecha de transferencia 16 de marzo de 2012 e inscrita con fecha 25 de abril de 2012 a favor de **JENNY ASTUHUAMAN HILARIO**, siendo actualmente la titular registral del predio inscrito en la mencionada Partida Electrónica, verificándose que dicha inscripción es con fecha posterior a la Anotación Preventiva la cual fue inscrita en el Asiento 00002 y posterior a la emisión de la Resolución Jefatural N° 503-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de abril de 2012;
8. Que, dicha compra venta del predio sub materia a favor de la actual titular registral **JENNY ASTUHUAMAN HILARIO**, al inscribirse con posterioridad a la fecha de emisión de la resolución indicada en el párrafo precedente, justifica el motivo por el cual no se le consideró en el presente procedimiento administrativo, ya que no formaba parte del mismo, siendo que a la fecha en que se llevó a cabo el presente procedimiento administrativo, registralmente el único propietario del predio en cuestión era el adjudicatario **HONORATO GUARDAPUCLLA MORMONTOY**, contra quien se resolvió el Contrato de Adjudicación celebrado con el Estado, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del mencionado Contrato;
9. Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 60° de la Ley N° 27444; que textualmente indica: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento" (subrayado es nuestro);
10. Que, conforme lo señaló el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27144, son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho: "La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias, El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°";
11. Que, conforme a lo señalado en el artículo 3° numeral 2), de la Ley N° 27444; que textualmente indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos



jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”;

12. Que, La Ley de Procedimiento administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, (i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión. (ii) **la nulidad de oficio**, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y (iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;
13. Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de dicha ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;
14. Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;
15. Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;
16. Que, estando a lo expuesto, debe procederse a declarar la Nulidad de Oficio de la **Resolución Jefatural N° 1544-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **12 de octubre de 2012**, únicamente en el extremo correspondiente al ítem 15 del Anexo I, que forma parte integrante de dicha resolución; para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, debe proceder a notificar la **Resolución Jefatural N° 503-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de abril de 2012**, a la actual titular registral **JENNY ASTUHUMAN HILARIO**, en la dirección consignada en su Documento Nacional de Identidad, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual deberá de continuarse con el procedimiento administrativo, según corresponda;
17. Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;
18. Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Jefatural N° 1544-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **12 de octubre de 2012**, únicamente en el extremo correspondiente al ítem 15 del Anexo I, que forma parte integrante de la misma, conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** se notifique la **Resolución Jefatural N° 503-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de abril de 2012**, a la actual titular registral **JENNY ASTUHUMAN HILARIO**, en la dirección consignada en su Documento Nacional de Identidad, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CORREA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION